

# Monotributo

Régimen de  
sostenimiento e  
inclusión fiscal para  
pequeños contribuyentes

Cdra. Karina Januszewski

Cdra. Adriana Piano

Normas dictadas al 12-04-2021



# Agenda



## Introducción

- I. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes
- II. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores

## Comentarios Preliminares

- III. Procedimiento transitorio de acceso al régimen general (Régimen Puente Transitorio)
- IV. Procedimiento Permanente de transición al régimen general (Régimen Puente Permanente)
- V. Actualización de parámetros

## Comentarios Finales

# Introducción

- **Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes** (Monotributo): Situación actual.
- **Ley:** “Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes”

# Introducción

## Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes

- Monotributo
- Opcional
- Condiciones de ingreso
- Condiciones de permanencia
- Recategorizaciones automáticas

Permanencia en el Régimen

Cumplir con la condición de Pequeño Contribuyente (Art.2)

Recategorización

No superar los parámetros máximos (Art. 8)

Baja en el Régimen

Por baja de oficio por falta de pago

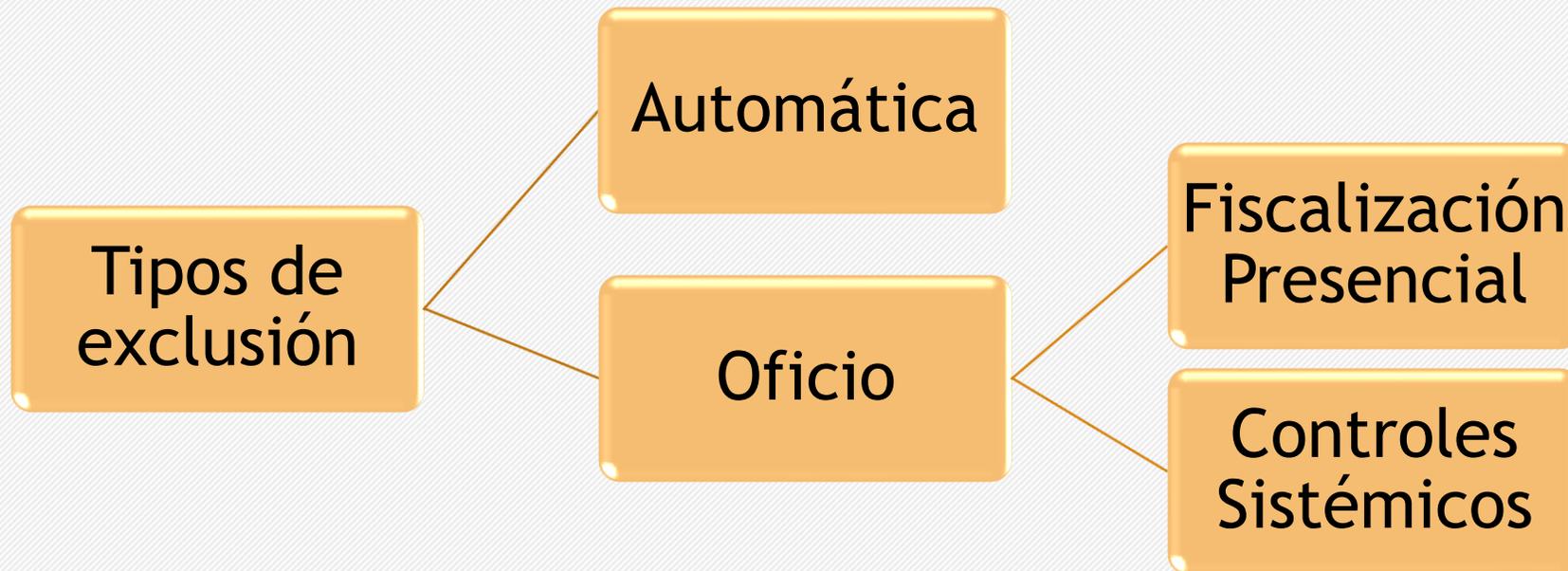
Por exclusión Automática (Art. 21)

Por exclusiones de pleno derecho (Art. 20 y 26)

Por renuncia (Art. 19)

# Introducción

## Baja por exclusión



# Introducción



## Baja por exclusión - Causales

Art. 18, 20 y 22 L.  
Art. 17, 27 y 28 Dto.  
RG (AFIP) 4.309

- Exceda límite máximo de ingresos brutos.
- Supere parámetros físicos y alquileres.
- Realicen más de 3 actividades y/o más de 3 unidades explotación.
- Hayan realizado importaciones de bienes para su comercialización.
- Supere precio máximo unitario de ventas.
- Bienes o gastos personales incompatibles con los “ingresos declarados”.
- Depósitos depurados incompatibles con los “ingresos declarados”.
- Realicen locaciones y se categoricen como ventas.
- Estar incluido en el REPSAL.
- Operaciones no respaldadas de compras o ventas.
- Compras + Gastos de la actividad de los últimos 12 meses, superen el 40% de ingreso Cat. H o supere el 80% de ingresos Cat. K.

# Introducción



## Efectos de la exclusión

- La exclusión tiene efectos desde la hora cero del mismo día en que ocurra cualquiera de las causales de exclusión.
- Comunicación de la exclusión automática:
  - Plazo: dentro de los 15 días hábiles administrativos de ocurrida la causal de exclusión.
  - Forma: por Internet se informa la baja del Régimen Simplificado con motivo de su exclusión y posteriormente darse de alta en IVA y en el Impuesto a las Ganancias, de corresponder. A los efectos del alta en el IVA, corresponderá informar la misma desde el mes en que ocurrió la exclusión y a los fines de la correcta registración sistémica deberá, por el momento, darse de baja por Internet en el Régimen Simplificado a partir del periodo anterior a la exclusión (Fuente: Grupo Enlace FACPCE/FAGCE/ CGCE- AFIP).
- Los contribuyentes excluidos de pleno derecho serán dados de alta de oficio en el régimen general de corresponder.

# Introducción



## Baja por exclusión-Impuesto Integrado Pagado

✓ Se podrá reimputar como pago a cuenta de los tributos adeudados:

<b>A través del servicio: “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”</b>	<b>Siguiendo este orden:</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuotas del Monotributo de períodos previos a la exclusión</li><li>2. Aportes personales de los trabajadores autónomos.</li></ol>

✓ De existir un excedente, podrá aplicarse hasta su agotamiento:

<b>Presentando el formulario F.399</b>	<b>En los siguientes impuestos y orden:</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Impuesto al Valor Agregado.</li><li>2. Impuesto a las Ganancias.</li></ol>

# Introducción



## Objetivos de la reforma

- **Posibilidad de permanencia en el régimen de Monotributo en la medida que:**
  - los contribuyentes se encontraren correctamente categorizados hasta el 31/12/2020 siempre que no hubieren superado los parámetros para la máxima categoría de su actividad.
  - los contribuyentes que hubieren superado dichos parámetros, se hubieren inscripto en la categoría máxima de su actividad, en la medida que la sumatoria de sus ingresos brutos no hubieren superado en más de un 25% el límite superior para la máxima categoría.

# Monotributo

Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes



Art. 2 de la ley de reforma

Contribuyentes que cumplen los requisitos de permanencia al 31/12/2020

Art. 2 de la ley de reforma

Contribuyentes que se encuentran correctamente categorizados

Contribuyentes que no se encuentran correctamente categorizados

Opinión de la D.N.I.

Continúan en el régimen

Deberían ingresarse las diferencias de categoría

Ver punto I

# Monotributo

Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes



Art. 8 Ley 24.977

Categorías de acuerdo con ingresos, magnitudes físicas y alquileres devengados

Art. 2 de la ley de reforma

Contribuyentes que superan parámetros máximos

Art. 3 de la ley de reforma

cuyos ingresos brutos exceden en hasta un 25% de la categoría máxima

cuya ingresos brutos exceden mas de un 25% de la categoría máxima

**Ver punto I**

OPCION PARA PERMANECER EN EL REGIMEN

NO PUEDEN PERMANECER EN EL REGIMEN

# Introducción



## Objetivos de la reforma

### Beneficio para contribuyentes cumplidores

- Cumplidores son aquellos que:
  - Hubieren comunicado su exclusión y hubieren solicitado el alta en los respectivos tributos del régimen general por los cuales resultaren responsables.
  - Hubieren renunciado al régimen entre el período comprendido entre el 01/10/2019 y el 31/12/2020.

En la medida que los ingresos brutos devengados no hubieren excedido en ningún momento en más de un 25% de la categoría máxima (H ó K)

Los que hubieren excedido el 25% de la categoría máxima, en la medida que no superen el 50% del límite de ventas para las micro empresas

**Ver punto II**

# Beneficios a pequeños contribuyentes cumplidores



Art. 4 de la Ley de reforma

Contribuyentes que se inscribieron en el Régimen General

Art. 4 de la Ley de reforma

Ingresos que no superaron en más de un 25% el monto de la categoría máxima

Ingresos que superaron el 25% de la categoría máxima pero que no exceden el 50% del límite de ventas para Micro empresas

Beneficios por única vez a reglamentar por AFIP

Pueden optar por reingresar al MONOTRIBUTO

Pueden permanecer en el régimen general con el beneficio en el IVA (Régimen Voluntario de Promoción)

No pueden optar por reingresar al MONOTRIBUTO

Deben permanecer en el régimen general con el beneficio en el IVA (Régimen Voluntario de Promoción)

Ver punto II

# I. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes



## Sujetos que pueden permanecer en el régimen de MONOTRIBUTO

- Sujetos que superaron los parámetros
- Nuevas condiciones que les permiten continuar en el régimen

# I. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes



## Sujetos alcanzados

- ✓ Inscriptos en el monotributo y quedaron excluidos en cualquier período anterior al 31/12/2020

## Condiciones

- ✓ Requisito de permanencia: estar categorizarse correctamente al 31/12/2020
  - Categorizarse en la categoría que le corresponda: contribuyentes que no superaron los parámetros máximos (pero quedaron inmersos en alguna causal de exclusión del artículo 20 del Anexo a la Ley 24.977)
  - Categorizarse H ó K: contribuyentes que superaron los parámetros pero no en mas del el 25% de la categoría máxima



AÑO 2020		
Categorizado	Ingresos brutos	Limite
Servicios: "H"	1.739.493,79	<b>2.174.367,24</b>
Bienes: "K"	2.609.240,69	<b>3.157.181,23</b>

# I. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes



## Beneficio

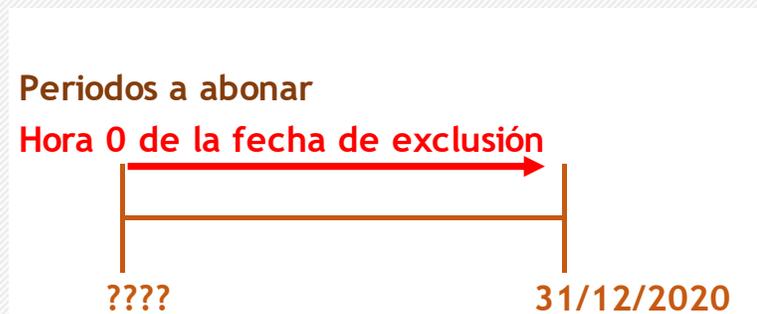
- ✓ Puede permanecer en el monotributo
- ✓ Puede no optar por permanecer en el régimen:
  - Se considerarán excluidos de éste desde las 0 hora del día en que se haya excedido el límite de ingresos brutos de la máxima categoría
  - Podrá gozar de los beneficios del procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (“Régimen Puente Transitorio” Art. 5 de la reforma)

# I. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes

## Requisitos



- ✓ Estar correctamente categorizados **FECHA A REGLAMENTAR**
- ✓ Los contribuyentes que no hayan excedido en más de un 25% hasta el 31/12/2020: ingresar en forma conjunta:
  - Diferencia de la cuota ingresada con la categoría máxima
  - Adicional impuesto integrado:  $0,1 \times$  límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría
  - Adicional por aporte a la seguridad social



## Caso

Sujeto inscripto en el monotributo, supera los parámetros en 8/2020

Actividad: Servicios

Categoría a la fecha de exclusión: "F"

Período 2020

Máximo de la categoría "H"

\$ 1.739.493,79 **Supera la categoría máxima**

Total ingresos devengados al 8/2020:

\$ 2.100.000,00 **pero no la supera en mas del 25%**

### Para permanecer en el Monotributo debe:

- Pago diferencia:

	Impuesto Integrado	SIPA	Obra Social
Impuesto integrado Categoría "F"	\$ 3.044,12	\$ 1.200,62	\$ 1.041,22
Impuesto Integrado Categoría "H"	\$ 6.957,96	\$ 1.452,75	\$ 1.041,22
Diferencia	\$ 3.913,84	\$252,13	\$ 0,00
Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020	5	5	5

**Diferencia a pagar (Art. 3° inc. a)**

**\$ 19.569,20 \$ 1.260,65 \$ -**

- Adicional impuesto integrado:

Ingresos Brutos Categoría "H"

\$ 1.739.493,79

Adicional

0,1

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

5

**Proporcional a los 5 meses (Art. 3° b)**

**\$ 72.478,91 \$ 36.239,45 \$ 36.239,45**

**Subtotales**

**\$ 92.048,11 \$ 37.500,10 \$ 36.239,45**

**Total a pagar para permanecer en el Monotributo**

**\$ 165.787,67**



## Caso II

Sujeto inscripto en el monotributo, supera los parámetros en 8/2020

Actividad: Servicios

Categoría a la fecha de exclusión: "F"

Período 2020

Exceptuado de pagar las cotizaciones previsionales

Máximo de la categoría "H"

\$ 1.739.493,79 **Supera la categoría máxima**

Total ingresos devengados al 8/2020:

\$ 2.100.000,00 **pero no la supera en mas del 25%**



### Para permanecer en el Monotributo debe:

- Pago diferencia:

	Impuesto Integrado	SIPA	Obra Social
Impuesto integrado Categoría "F"	\$ 3.044,12	\$ 0,00	\$ 0,00
Impuesto Integrado Categoría "H"	\$ 6.957,96	\$ 0,00	\$ 0,00
Diferencia	\$ 3.913,84	\$0,00	\$ 0,00
Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020	5	5	5

**Diferencia a pagar (Art. 3° inc. a)**

**\$ 19.569,20 \$ - \$ -**

- Adicional impuesto integrado:

Ingresos Brutos Categoría "H"

\$ 1.739.493,79

Adicional

0,1

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

5

- Adicional del SIPA y Obra Social

No encuentra obligado a pagar las cotizaciones previsionales

**Proporcional a los 5 meses (Art. 3° b)**

**\$ 72.478,91 \$ - \$ -**

**Subtotales**

**\$ 92.048,11 \$ - \$ -**

**Total a pagar para permanecer en el Monotributo**

**\$ 92.048,11**

## II. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores



Sujetos pasaron al régimen general

- Sujetos que renunciaron al régimen del Monotributo
- Sujetos que superaron los parámetros por exclusión automática
- Opción de reingreso al Monotributo
- Beneficio a sujetos cumplidores que permanecen en el régimen general (“Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general” - Beneficio IVA)

## II. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores

### Sujetos alcanzados

- ✓ Inscriptos en el régimen general

### Condiciones

- ✓ Que la baja haya sido por renuncia o por exclusión automática (entre el 1/10/2019 y 31/12/2020)
- ✓ Que sus ingresos hayan superado en menos de un 25% la categoría máxima
- ✓ Que sus ingresos hayan superado en más de un 25% la categoría máxima pero sean inferiores al 50% del límite de venta para la micro empresas



### Beneficio

- ✓ Opción de reingreso al monotributo, solo si no han superado el 25% de la categoría máxima
- ✓ Opción del beneficio de IVA previsto en el nuevo régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general (Art. 12 de la ley de reforma)

# Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general



## Se crea un nuevo beneficio a partir del 01/01/2021 (Artículo 12 de la ley de reforma)

- Para los contribuyentes que comuniquen su baja régimen del Monotributo y el alta en los tributos del régimen general hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la exclusión o renuncia.
- Condición: que los ingresos brutos no superen el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas a fecha que determine la reglamentación.
- Beneficio en el IVA: reducción del saldo deudor del impuesto por tres años con efectos a partir del primer período fiscal mensual del año calendario en el que se produce la renuncia o exclusión
- Este beneficio lo podrán utilizar también los **contribuyentes cumplidores** que se dieron de baja en el Monotributo y se dieron de alta en los tributos del régimen general entre el 01/10/2019 y el 31/12/2020.

Fuente: Incorporación de un segundo artículo sin número a continuación del art. 21 de la ley 24.977.

# Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general



## Beneficio IVA (2do Art.sin n° incorporado a cont. del artículo 21 de la ley 24.977)

### Exclusión o renuncia

Fecha: Agosto de 2021

Beneficio: Rige desde el primer período fiscal del año calendario siguiente al de exclusión o renuncia

Primer año	01/2022 a 12/2022	50%
Segundo año	01/2023 a 12/2023	30%
Tecer año	01/2024 a 12/2024	10%

Liquidación del mes (ejemplo)	nov-21	1° año oct-22	2° año jul-23	2° año ago-23	3° año feb-24
<b>IVA Debito Fiscal (Art. 11 Ley IVA)</b>	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 18,000.00
<b>IVA Crédito Fiscal (Art. 12 y 13 Ley de IVA)</b>	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00	\$ 21,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00
<b>Saldo deudor (Saldo a favor fisco)</b>	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	<b>-\$ 5,000.00</b>	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Beneficio en %	0%	50%	0%	30%	10%
Reducción del saldo deudor	0	\$ 2,500.00	\$ -	\$ 1,200.00	\$ 200.00

# Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general



## Beneficio IVA (2do Art.sin n° incorporado a cont. del artículo 21 de la ley 24.977)

Beneficio para contribuyentes cumplidores

Exclusión o renuncia

Fecha: entre 01/10/2019 y 31/12/2020

Beneficio: Rige desde el primer día del mes siguiente a aquel que se ejerza la opción para acogerse al beneficio

Fecha de acogimiento al beneficio **jun-21**

Primer año	07/2021 a 06/2022	50%
Segundo año	07/2022 a 06/2023	30%
Tecer año	07/2023 a 06/2024	10%

	1° año nov-21	2° año oct-22	2° año jul-23	2° año ago-23	3° año feb-24	4° año sep-24
<b>Liquidación del mes (ejemplo)</b>						
<b>IVA Debito Fiscal (Art. 11 Ley IVA)</b>	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
<b>IVA Crédito Fiscal (Art. 12 y 13 Ley de IVA)</b>	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00	\$ 21,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
<b>Saldo deudor (Saldo a favor fisco)</b>	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	<b>-\$ 5,000.00</b>	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
<b>Beneficio en %</b>	50%	30%	0%	10%	10%	0%
<b>Reducción del saldo deudor</b>	1500	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ -

# Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general



## Consecuencias al gozar del nuevo beneficio de IVA (Art. 10 de ley de reforma)

Art. 19 ley 24.977  
Renuncia al Régimen de  
MONOTRIBUTO

No se puede reingresar por tres  
años calendarios posteriores al de  
efectuada la renuncia

Si se goza del beneficio IVA, el  
reingreso no se puede ejercer hasta  
transcurrido al menos un **año  
calendario** de la finalización del  
último período fiscal en que se haya  
gozado el beneficio

Fuente: Incorporación de un segundo párrafo del art. 19 de la ley 24.977.

# Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general



## Consecuencias al gozar del nuevo beneficio de IVA (Art. 11 de la ley de reforma)

Art. 21 ley 24.977  
Exclusión de pleno derecho del  
Régimen de MONOTRIBUTO

No se puede reingresar por tres  
años calendarios posteriores al de  
producida la exclusión

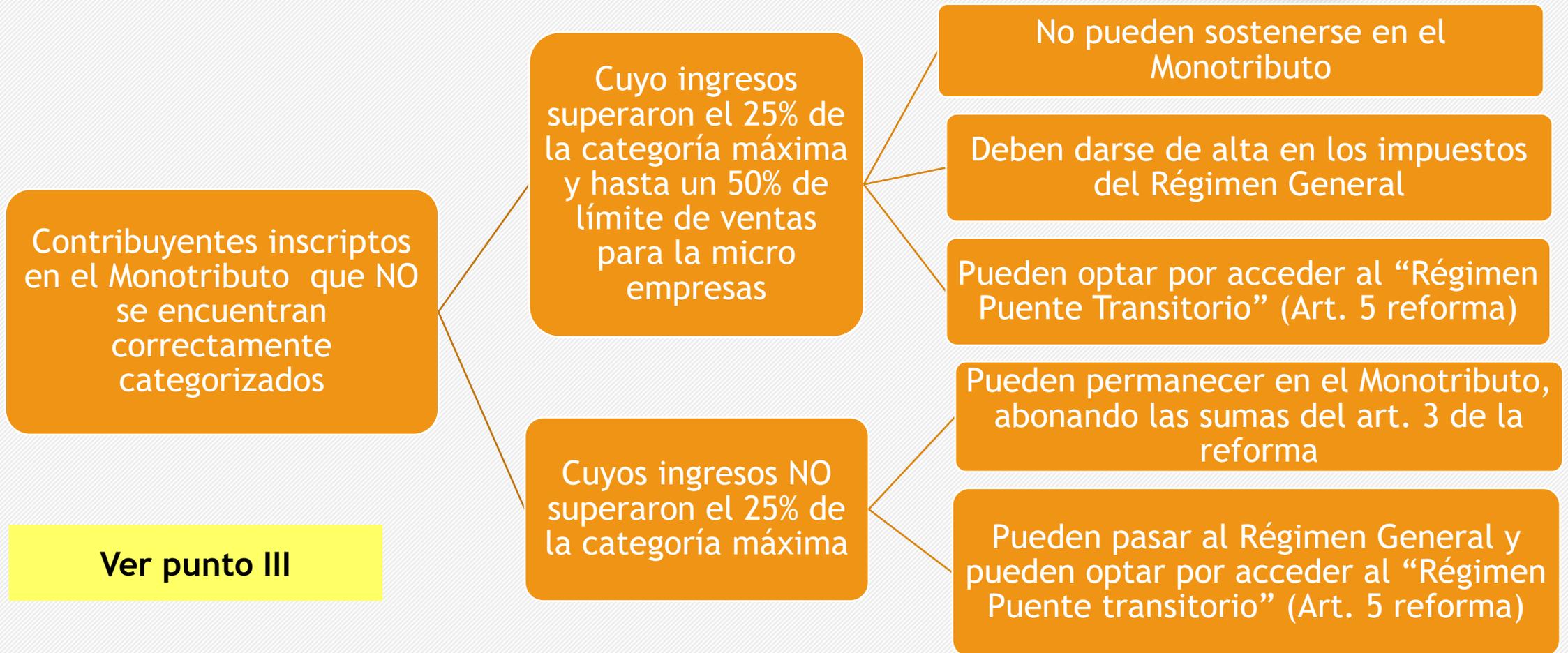
Si se goza del beneficio IVA , el  
reingreso no se puede ejercer hasta  
transcurrido al menos un **año  
calendario** de la finalización del  
último período fiscal en que se haya  
gozado el beneficio

Fuente: Incorporación de un quinto párrafo del art. 21 de la ley 24.977.

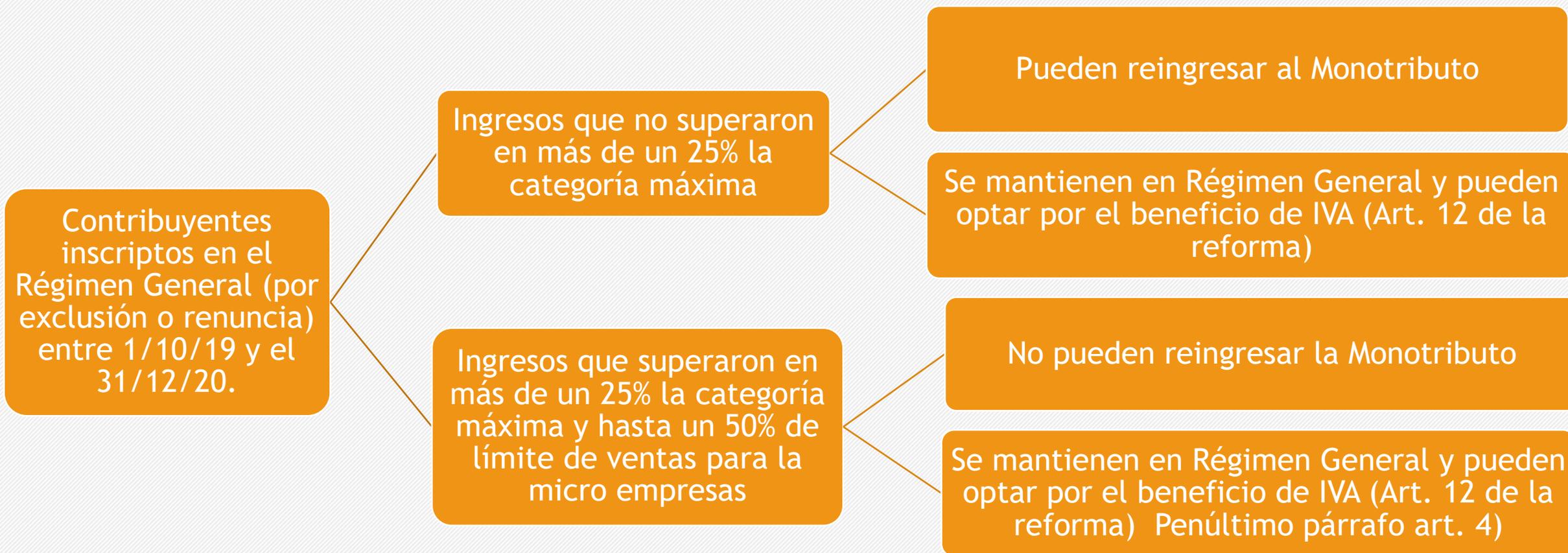
# Conclusiones preliminares



# Conclusiones preliminares



# Conclusiones preliminares



## Algunas inquietudes .....



¿Resulta siempre conveniente el sostenimiento en el Régimen Simplificado?

¿Existirá algún plan de facilidades de pago para poder mantenerse en el régimen?

¿Cuál es la situación de los Monotributistas que con posterioridad al 31/12/2020 superan los parámetros de las categorías máximas en virtud de que las mismas no fueron actualizadas?

Respuesta de la D.N.I.

¿Qué pasa de ahora en adelante, será suficiente la actualización de parámetros para continuar permaneciendo en el Régimen Simplificado?

¿Me conviene continuar u optar por el Régimen General?

**¿Resulta excesivo la espera de 4 años para volver al monotributo?**

¿Qué faltó para que el régimen sea realmente de inclusión fiscal para pequeños contribuyentes?

Continuará en la segunda parte ...

Muchas gracias por su atención !!!

Muchas gracias !!!